



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA – REPUBLICA ARGENTINA

REGISTRADO CSU-833

Corresponde al Expte. 1863/02

BAHIA BLANCA, 27 de diciembre de 2002

VISTO:

La necesidad de reglamentar el otorgamiento de contratos y asignaciones complementarias; y

CONSIDERANDO:

Lo establecido por los incisos d) y e) del art. 73º del Estatuto de la UNS;

Lo establecido por el artículo 48º de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o);

Lo indicado en el Informa e la S.I.G.E.N, respecto de la contratación del personal que ya posee cargo en la U.N.S;

Que en los casos en los que se asignan funciones de categoría que el docente no ha obtenido previamente por concurso, es conveniente requerir una mayoría especial del Consejo Departamental que adopta la decisión, ya que no se da intervención a un jurado calificado;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 18 de diciembre de 2002, lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

POR ELLO;

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Las funciones docentes financiadas con la partida de personal temporario, desempeñadas por docentes que ya poseen cargo de planta permanente, serán remuneradas mediante asignaciones complementarias, de acuerdo con las siguientes pautas.

- a) El Consejo Superior Universitario fijará la asignación mensual correspondiente a las funciones de Profesor, de Asistente y de Ayudante;
- b) Los Consejos Departamentales respectivos resolverán el otorgamiento de las asignaciones, por simple mayoría cuando el docente hubiere obtenido por concurso o llamado a inscripción la categoría en la que se lo designa, y por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes por exceso de sus miembros nominales en caso contrario;
- c) Para desempeñar funciones de Profesor es necesario acreditar una antigüedad no inferior a tres (3) años en la función docente universitaria;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Consejo Superior Universitario
BAHIA BLANCA – REPUBLICA ARGENTINA

- d) Para desempeñar funciones de Asistente es necesario acreditar una antigüedad no inferior a dos (2) años en la función docente universitaria;
- e) El otorgamiento de asignaciones complementarias para funciones de investigación o por montos diferentes a los previamente fijados, será resuelto por el Consejo Superior a propuesta del Consejo Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 2º: Las funciones docentes financiadas con la partida de personal temporario, desempeñadas por docentes que no poseen cargos de planta permanente, serán remuneradas mediante contratos, de acuerdo con las siguientes pautas:

- a) El Consejo Superior Universitario, fijará los montos mensuales de los contratos correspondientes a las funciones de Profesor, de Asistente y de Ayudante;
- b) Los Consejos Departamentales respectivos resolverán la contratación de Asistentes y Ayudantes por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) partes por exceso de sus miembros nominales;
- c) Los Consejos Departamentales respectivos propondrán la contratación de Profesores al Consejo Superior Universitario, por el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes por exceso de sus miembros nominales;
- d) Para desempeñar funciones de Profesor es necesario acreditar una antigüedad no inferior a tres (3) años en la función docente universitaria;
- e) Para desempeñar funciones de asistente es necesario acreditar una antigüedad no inferior a dos (2) años en la función docente universitaria;
- f) Las contrataciones para el desempeño de funciones de investigación o por monto diferentes a los previamente fijados, serán resueltas por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Departamental correspondiente.

ARTÍCULO 3º: Pase a la Secretaría General Académica, a las Direcciones Generales de Personal y de Economía y Finanzas. Comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido; archívese.

Lic. Sandra Baioni-Secretaria General del Consejo Superior Universitario
Dr. Luis María Fernández-Rector